

“V. C. C. S/ COMPETENCIA”

C. 36578/III – 05/06/2025

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA – COMPETENCIA – Competencia por conexión – casos – reglas – excepciones.

MAGISTRADO VOTANTE: DR. GUSTAVO ADRIÁN HERBEL.

El artículo 32 del Código Procesal Penal establece el principio de acumulación de causas, disponiendo que deberán sustanciarse ante un mismo órgano jurisdiccional aquellas investigaciones que presenten conexidad subjetiva u objetiva, bajo alguna de las siguientes hipótesis: (1) cuando los delitos imputados hayan sido cometidos simultáneamente por varias personas reunidas, o en distintos tiempos o lugares si existió acuerdo previo; (2) cuando un delito haya sido cometido para facilitar la comisión de otro, o para procurar la impunidad o provecho del autor o de un tercero; o (3) cuando a una persona se le imputen varios delitos.

VOTO: DR. HERBEL

La norma procesal exige como presupuesto esencial la coexistencia de investigaciones activas con objeto penal e imputación formal definidos, circunstancias que no se verifican en el caso. De modo que, supeditar el avance de una nueva tramitación -que se encuentra en sus inicios- al estado de otras tramitaciones -que al momento están inactivas-, podía devenir en un grave retardo en el avance de la presente IPP y consecuentemente una afectación a la mejor y más pronta administración de justicia (conf. arts 33 y 34 ceremonial).

VOTO: DR. HERBEL